

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00725](https://www.cjec.gov.co/consultar-expediente?numero=T-2022-00725)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Pedro Agustín Vesga Vesga, contra del Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, e información.

El conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Pedro Agustín Vesga Vesga, contra del Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al titular del Juzgado 3° de Familia de Barranquilla y a su Secretario, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, iniciada por la Sra. Emma Rosa Arias Trespalacios, contra el Sr. Pedro Agustín Vesga Vesga, radicado bajo en número 2015-00609. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a la Sra. Emma Rosa Arias Trespalacios, para que se haga parte de la presente acción de Tutela, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y correo electrónico de la vinculada, lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8599cdfc6204f427b80710c586788c67d45106683035f97616af93350c6cd0e**

Documento generado en 13/09/2022 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>